



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/ABU/RDS/RBP/ARR/MHN/SBC

RESOLUCIÓN N° :411/2018

ANT. : CARTA DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA SRA. PAOLA BASAURE BARROS, REPRESENTANTE LEGAL DE HIDROELÉCTRICA MOLINOS DE AGUA S.A.

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 300 DE 16 DE AGOSTO DE 2011, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "MOLINOS DE AGUA"

Santiago, 15/05/2018

VISTOS

1. El Decreto N° 88, 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283"; lo normado por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. La Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011, de la Dirección Ejecutiva; la Carta HMA0016/12, de 06 de noviembre de 2012, del Sr. Pablo Lois Varela, Gerente General de Electro Austral Generación; la Resolución N° 468, de 15 de noviembre de 2012, que modificó la precitada Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de 24 de julio de 2013, de la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 279, de 14 de agosto de 2013, que modificó la Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de 11 de diciembre de 2013, de la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad, de la Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 08, de 06 de enero de 2014, que modificó la Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de 21 de noviembre de 2014, del Sr. Luis Felipe Correa González, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 560, de 05 de diciembre de 2014, que modificó Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de 04 de diciembre de 2015, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 649, de 28 de diciembre de 2015, que modificó Resolución Fundada N° 300/2011; la Resolución N° 08 de 06 de enero de 2016, que rectificó Resolución modificatoria N° 649/2015; la carta de 23 de noviembre de 2016, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 771, de 29 de diciembre de 2016, que modificó Resolución Fundada N° 300/2011; la carta de 11 de diciembre de 2017, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 985, de 29 de diciembre de 2017, que suspendió el plazo del punto Resolutivo segundo de la Resolución N° 300/2011; la Carta Oficial N° 55/2018, de 06

de febrero de 2018, de la Dirección Ejecutiva; la Carta de 20 de febrero de 2018, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011, la Dirección Ejecutiva de la época en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y alteración del hábitat de las especies Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), Naranjillo (*Citronella mucronata*), Lingue (*Persea lingue*) y Ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis*), en el área de intervención correspondiente al "Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua", en virtud de los antecedentes presentados por el titular en solicitud de intervención o alteración excepcional del artículo 19°, de la Ley N° 20.283 y su Reglamento.
2. Que en la Resolución Fundada N° 300/2011, se otorgó al titular del Proyecto el plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), para presentar el respectivo "Plan de Manejo de Preservación", en virtud de la Ley N° 20.283 y su Reglamento.
3. Que a través de Carta HMA0016/12, de 06 de noviembre de 2012, ingresada a esta Corporación con fecha 07 de noviembre de 2012, don Pablo Lois Varela, Gerente General de Electro Austral Generación, solicitó una ampliación del plazo establecido en la antedicha Resolución Fundada N° 300/2011, para presentar el Plan de Manejo de Preservación. Dicha solicitud se fundamentó en lo siguiente:

"- La Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, con fecha 31 de octubre de 2012, resolvió favorablemente la calificación ambiental del "Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua.

- Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A. se encontraba, entonces, en proceso de negociación con los propietarios de los sitios de reforestación que deben establecerse en el Plan de Manejo de Preservación".

En respuesta a la petición de la empresa, esta Corporación procedió a modificar, mediante Resolución N° 468, de 15 de noviembre de 2012, el numeral segundo de la parte resolutive de la aludida Resolución Fundada N° 300/2011. En tal sentido, se fijó para la presentación del respectivo Plan de Manejo de Preservación, un plazo de 180 días hábiles, a contar del plazo indicado en la Resolución N° 468/2012.

4. Que mediante Carta de 24 de julio de 2013, la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó una nueva ampliación del plazo para presentar el correspondiente Plan de Manejo de Preservación, más allá del mencionado en la Resolución Fundada N° 300/2011, modificada mediante Resolución Fundada N° 468/2011.

A saber, "La solicitud consiste en una extensión en 120 días hábiles adicionales, dado que según se expone, no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación, tal como lo exige la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su artículo 7°, inciso 4°".

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, esta Corporación accedió a otorgar como plazo hasta el 30 de diciembre de 2013, mediante Resolución N° 279, de 14 de agosto de 2013.

5. Que a través de Carta de fecha 11 de diciembre de 2013, ingresada a esta Corporación con fecha 12 de diciembre de 2013, de la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad, de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó una ampliación de plazo para la presentación ante la Corporación de los respectivos Planes de Manejo de Preservación, fijado hasta el 30 de diciembre de 2013, por

Resolución N° 279/2013, *"en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación"*.

La Corporación accedió a lo solicitado, mediante Resolución N° 08, de 06 de enero del año 2014, fijando como plazo para la presentación del Plan de Manejo de Preservación el 30 de diciembre de 2014.

6. Que a través de Carta de fecha 21 de noviembre de 2014, ingresada a esta Corporación con fecha 24 de noviembre de 2014, el Sr. Luis Felipe Correa González, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó a esta Corporación considerar un nuevo plazo al antes citado, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación. Considerando *"en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación, indicando que la solicitud de servidumbres de cuatro de los nueve predios afectados por el Proyecto, aún se encuentran en tramitación judicial"*.

Dado lo anterior, la Corporación accedió a lo solicitado, mediante Resolución N° 560, de 05 de diciembre de 2014, fijando como plazo el 31 de diciembre de 2015, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación.

7. Que a través de Carta de fecha 04 de diciembre de 2015, la Sra. Paola Andrea Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó a esta Corporación considerar un nuevo plazo al antes citado, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación. Considerando *"en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres de los predios "Hacienda Rucamanqui", Rol de avalúo N° 272-57, de la comuna de Tucapel y "El Lavado", Rol de avalúo N° 800-1, de la comuna de Yungay. Ante lo cual no resulta posible presentar el Plan de Manejo de Preservación"*.

La Corporación accedió a la solicitud y estableció como plazo el 31 de diciembre de 2016, mediante Resolución N° 649, de 28 de diciembre de 2015, la cual fue rectificadora mediante Resolución N° 08, de 6 de enero de 2016.

8. Que mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2016, ingresada a Oficina de Partes de CONAF con fecha 23 de noviembre de 2016, bajo registro N° 4799, la Sra. Paola Andrea Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó una ampliación de plazo para la presentación del Plan de Manejo de Preservación hasta el 31 de diciembre de 2017, indicando como motivo:

"- No se cuenta aún con la titularidad de la servidumbre en los predios "Hacienda Rucamanqui", Rol de avalúo N° 272-57, de la comuna de Tucapel y "El Lavado", Rol de avalúo N° 800-1, de la comuna de Yungay. De esta manera, no resulta posible presentar el Plan de Manejo de Preservación, tal y como lo exige la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su inciso 4° del artículo 7.

- Cabe señalar, que los planes de preservación para el resto de los predios afectados se encuentran aprobados por parte de vuestra institución, por lo que la solicitud es específica para los predios antes citados. Situación que demuestra el interés de mi representado en cumplir con la obligación establecida en la Ley N° 20.283".

La Corporación accedió a la solicitud y estableció como plazo el 29 de diciembre de 2017, mediante Resolución N° 771, de 29 de diciembre de 2016.

9. Que mediante Carta de fecha 11 de diciembre de 2017, ingresada a esta Corporación con fecha 13 de diciembre de 2017, bajo Registro N° 6083, la Sra. Paola Andrea Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo para presentar el o los Planes de Manejo de Preservación pendientes hasta el 31 de diciembre de 2018, en virtud que *"no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres de los predios "Hacienda Rucamanqui", Rol de avalúo N° 272-57, de la comuna de Tucapel y "El Lavado", Rol de avalúo N° 800-1, de la comuna de Yungay"*.

10. Que mediante la Resolución N° 985, de 29 de diciembre de 2017, la Corporación decidió suspender el plazo para presentar los Planes de Manejo de Preservación según lo mandatado por el punto Resolutivo segundo de la Resolución N° 300/2011 de esta Dirección Ejecutiva, por un plazo de 90 días hábiles desde la fecha de la misma Resolución, con el fin de analizar y evaluar si en los hechos se mantienen las condiciones que dieron lugar a la autorización excepcional de intervención de especies en categoría de conservación, atendida la data de la dictación de la Resolución N° 300/2011, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el artículo 19° de la Ley N° 20.283.
11. Que la Resolución Fundada N° 300/2011, que autorizó la intervención de especies en categoría de conservación, en conformidad al artículo 19° de la Ley N° 20.283, otorgaba originalmente, un plazo de 90 días para presentar el Plan de Manejo de Preservación, plazo que ha sido modificado seis veces a la fecha, a través de las Resoluciones 482/2012, 279/2013, 8/2014, 560/2014, 649/2015 (rectificada por Resolución N° 8/2016) y 771/2016.
12. Que el artículo 19° de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 19.300.
13. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.
14. Que en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283.
15. Que la ampliación de plazos es una medida administrativa excepcional que puede producirse a solicitud de parte o de oficio por la administración, de manera fundada, siempre y cuando las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros.
16. Según los antecedentes corroborados in situ los días 25 y 26 de abril de 2018 por funcionarios de la Corporación, en los predios “Hacienda Rucamanqui”, Rol de avalúo N° 272-57, de la comuna de Tucapel y “El Lavado”, Rol de avalúo N° 800-1, de la comuna de Yungay”, no se evidenció modificación significativa respecto a las condiciones verificadas en la etapa evaluativa de la excepcionalidad del artículo 19° de la Ley 20.283 del proyecto. Respecto a lo mencionado en el considerando décimo de la presente Resolución, se corroboró que se mantienen las condiciones en los predios mencionados previamente según la Resolución N°300/2011.
17. Que toda decisión referente a modificaciones de Resolución Fundada para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenidos el artículo 19 de la Ley N° 20.283, donde según los antecedentes verificados en el considerando precedente, se estima procedente ampliar el plazo para la presentación de los Planes de Manejo de Preservación pendientes indicados en el considerando octavo de la Resolución N° 300/2011.

RESUELVO

1. MODIFÍCASE la Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011, de la Dirección Ejecutiva de la época, en el sentido de reemplazar, específicamente en su punto resolutivo número dos, consignéndose que el o los respectivos Planes de

Manejo de Preservación restantes, deberán ser presentados "hasta el 31 de diciembre de 2018".

2. COMUNÍQUESE al titular que antes de vencido el plazo indicado en el punto resolutivo número uno, se deberá presentar el o los respectivos Planes de Manejo de Preservación, cumpliendo todos los compromisos asumidos en la Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011.
3. En todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución N° 300, de 16 de agosto de 2011, que autoriza la intervención y/o alteración de hábitat excepcional de especies en categoría de conservación, para el Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua.
4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**JOSE MANUEL REBOLLEDO CACERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Resolución 300/2011
Documento Digital: Primera solicitud - Carta 06/11/2012
Documento Digital: Segunda solicitud - Carta 24/07/2013
Documento Digital: Tercera solicitud - Carta 11/12/2013
Documento Digital: Cuarta solicitud - Carta 21/11/2014
Documento Digital: Quinta solicitud - Carta 04/12/2015
Documento Digital: Sexta solicitud - Carta 22/11/2016
Documento Digital: Séptima solicitud - Carta 11/12/2017
Documento Digital: Primera modificación - Resolución 468/2012
Documento Digital: Segunda modificación - Resolución 279/2013
Documento Digital: Tercera modificación - Resolución 8/2014
Documento Digital: Cuarta modificación - Resolución 560/2014
Documento Digital: Quinta modificación - Resolución 649/2015
Documento Digital: Resolución rectificatoria 8/2016
Documento Digital: Sexta modificación - Resolución 771/2016
Documento Digital: Resolución de suspensión 985/2017
Documento Digital: Carta Oficial 55/2018 solicitud acceso
Documento Digital: Carta 20/02/18 respuesta acceso
Documento Digital: Informe de terreno 2018

Distribución:

Simón Andrés Devia Cartes-Jefe Sección Fiscalización y Restauración Ambiental (I)
Departamento de Evaluación Ambiental
Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental
Juan Carlo Hinojosa Cuneo-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII

Javier Ramirez Cavieres-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Or.VIII

Rodrigo Fuenzalida Avila-Jefe Sección Ambiental Departamento de Fiscalización y
Evaluación Ambiental Or.VIII

María Teresa Cabrera Erice-Secretaria Departamento de Fiscalización y Evaluación
Ambiental Or.VIII

Reynaldo Barrueto Perez-Fiscal Fiscalia

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia

Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia

Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia

Patricia Valenzuela Cartes-Secretaria Dirección Ejecutiva

Fernanda Patricia Benavente Zolezzi-Asesora (S) Departamento de Evaluación Ambiental

Paola Andrea Basaure Barros-Representante legal Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.